



## LA PRUEBA DEL EXPERTO EN ESCRITURA Y FIRMAS EN LA REALIDAD JURÍDICA ESPAÑOLA

Como experto en falsificación de escritos y documentos durante cuarenta años, me gustaría presentar en este breve artículo mis consideraciones sobre el valor de la prueba pericial, y concretamente de la prueba pericial escrita en la realidad jurídica española.

El testimonio del perito en escritos y documentos es, como el resto de testimonios de peritos de otras disciplinas incluidas en nuestro ordenamiento jurídico, pruebas aceptadas y apreciadas por los tribunales para formar su convicción sobre la resolución del conflicto judicial que resuelvan. Sin embargo, aunque su opinión o informe tenga el carácter de prueba, el perito siempre se limita a emitir un dictamen técnico cualificado y autorizado sobre el objeto que se le ha confiado. E insisto en estos adjetivos inherentes al Perito porque es precisamente su opinión la que proporcionará al juez datos relevantes que desconoce y que le permitirán hacer mejor justicia. Sin embargo, esta opinión cualificada nunca será vinculante para el juez y tendrá que formar su convicción junto con el resto de las pruebas que se hayan podido presentar en el procedimiento. La propia Ley de Enjuiciamiento Civil habla de un "dictamen".

Aunque siempre se tratará de una opinión, el experto debe emitirla de manera rigurosa, objetiva e imparcial, aplicando las metodologías, procesos y análisis requeridos por su ciencia o técnica, proporcionando las demostraciones adecuadas para apoyar su conclusión.

En todo caso, el proceso español se rige siempre por los principios de inmediatez, concentración, contradicción y oralidad, por lo que el perito estará obligado a asistir al juicio, lugar donde practicarán todas las pruebas, para ratificar y aclarar los aspectos de su opinión que las partes soliciten, sometándose a las preguntas y observaciones que las partes y el juez quieran formular y, en muchas ocasiones, confrontarse a otros peritos y otras opiniones sobre el mismo tema que pueden ser contradictorios en todo o en parte con el contenido de su opinión. La opinión más creíble y fundada será sin duda la que convenza al Tribunal, le permita formar su convicción y emitir su resolución sobre la cuestión en cuestión de manera más justa.



En el caso de la grafoscopia<sup>1</sup> y la documentoscopia<sup>2</sup>, habrá casos en los que el perito podrá llegar a conclusiones científicas, decisivas e indiscutibles, especialmente en lo que respecta a documentos y tintas, como demostrar la existencia de alteraciones o manipulaciones de documentos por suma o resta, o prueba de diferentes tintas en un mismo texto, o la presencia de alteraciones o manipulaciones de origen químico. En estos casos, los resultados obtenidos por los instrumentos técnicos utilizados, y mediante la aplicación de nuevas tecnologías, como el análisis **videoespectral** en sus diversos filtros y luminiscencias, o la aportación de fotomicrografías, **permitirán confirmar** demostraciones objetivas indiscutibles, no permitiendo así una conclusión diferente.

Pero en el campo de la grafoscopia, donde el caso más frecuente es, por ejemplo, la determinación de la autenticidad o falsedad de las firmas, el trabajo del experto estará **condicionado**:

- Por el tipo de documentos analizados (reproducción original o no original),
- Por la calidad, cantidad y cronología de las muestras de comparación proporcionadas<sup>3</sup>,
- Por la riqueza identificativa<sup>4</sup> que ofrece la firma cuestionada.
- Por los elementos que tiene el perito: si tiene todos los elementos requeridos el perito podrá aportar pruebas objetivas, pero
- Si el perito -a pesar de su solicitud- aún no cuenta con todos los elementos requeridos, sus estudios no le permitirán extraer conclusiones objetivas, pero cuanto menos podrá dar una opinión basada en su experiencia y conocimiento, exponiendo los límites, reservas y condicionantes que tuvo en la realización de la pericia,
- y su opinión podrá ser valorada en conjunto con el resto de las pruebas aportadas en el proceso.

Para ilustrar lo anterior, me gustaría aportar un extracto de una publicación de XAVIER ABEL LLUCH, famoso y reconocido autor español, magistrado jubilado y doctor en derecho, especialista en el campo de la prueba en juicio, en su manual "Derecho Probatorio" (Bosch Editores), donde distingue entre pruebas "**objetivas**" de pericia y pruebas de "**opinión**": *"Se ha dicho que en la pericia objetiva no hay lugar para opiniones contradictorias porque, para continuar con el ejemplo, el ADN de una persona es lo que es y no hay lugar a dos opiniones contradictorias, al contrario de lo*

---

<sup>1</sup> Grafoscopia en español: " **análisis de manuscritos : escritura y firmas** ".

<sup>2</sup> Documentoscopia : **análisis de papel y tintas**

<sup>3</sup> Véanse los criterios de calidad de la AIEED para los informes periciales sobre manuscritos y firmas.

<sup>4</sup> Si la firma cuestionada se realiza, por ejemplo, con dos simples rasgos, esto puede limitar notablemente la base pericial para llegar a una conclusión fundada.



*que ocurre con la pericia de opinión, que es más frecuente en la práctica judicial, y en la que son posibles opiniones contradictorias. "*

**Podemos concluir que:**

- **Si el perito es capaz de aportar pruebas objetivas en su informe pericial, no deja lugar a opiniones contradictorias.**
- **Si en el perito no ha recibido los documentos que cumplan con los criterios de calidad AIEED que permitan trabajar con total objetividad, tiene la obligación de expresar las reservas indicando los límites que tuvo en la realización de la pericia.**

**Juan Francisco ORELLANA DE CASTRO - Vicepresidente de la AIEED**

**Abogado, Experto en falsedad de escritura y firmas, en falsedad documental, y en falsedades en el ámbito de la propiedad intelectual e industrial, miembro de la Asociación Catalana de Peritos Judiciales**



## EL EXPERTO JUDICIAL EN ESCRITURAS N'A PASO DE OPINIÓN EL A ALGUNO

---

